0161 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No......

Lima. 07 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0195221-2012 y el Informe N° 994-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 00685-2012-DRELM de fecha 16 de marzo de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana otorgó subsidio por luto a favor de doña Milena Sveta Raycovich Rojas, por la suma de S/.3,207.57 (Tres mil doscientos siete con 57/100 nuevos soles), equivalente a tres (03) remuneraciones totales mensuales, como consecuencia del fallecimiento de su madre Flor Esther Rojas Condor Vda de Raycovich, pensionista de dicha sede:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 04727-2012-DRELM de fecha 04 de octubre de 2012, se modifica la Resolución Directoral Regional Nº 000685-2012-DRELM, en lo concerniente al monto del subsidio por luto, estableciéndose el monto de S/.249.12 (Doscientos cuarenta y nueve con 12/100 nuevos soles) equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes;



Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional Nº 04727-2012-DRELM fue notificada el 09 de noviembre de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 14 de noviembre 2012, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, la recurrente manifiesta que la Resolución Directoral Regional N° 04727-2012-DRELM es nula de pleno derecho por cuanto la remuneración total permanente no es aplicable para el cálculo del subsidio por luto y gastos sepelio, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley N° 24029, Ley del profesorado, y en los artículos 219 y 220 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 19-90-ED. En ese sentido manifiesta que le corresponde percibir el subsidio por luto por la suma equivalente a tres (03) remuneraciones totales mensuales;



Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capitulo II de la referida Ley;



Que, el numeral 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. En ese sentido se desprende, que cuando exista un error material el acto administrativo será rectificado por el mismo órgano emisor, y cuando se produzcan vicios en la parte

sustantiva corresponderá declarar la nulidad al órgano superior jerárquico del emisor del acto viciado;

Que, en el presente caso se advierte que la modificación de la Resolución Directoral Regional Nº 00685-2012-DRELM, no recae sobre la existencia de un error material, por el contrario alude a un aspecto sustancial del acto administrativo modificado, como es el monto del subsidio por luto otorgado a doña Milena Sveta Raycovich Rojas; por lo que, no correspondía a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana modificar dicho extremo de la citada resolución;

Que, el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 establece que la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, constituye un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho. En ese sentido es necesario declarar nula la Resolución Directoral Regional Nº 04727-2012-DRELM, por haber dispuesto indebidamente la modificación de la Resolución Directoral Regional Nº 00685-2012-DRELM;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente; en consecuencia, la Resolución Directoral Regional Nº 00685-2012-DRELM que otorgó subsidio por luto a favor de doña doña Milena Sveta Raycovich Rojas, por la suma de S/.3,207.57 nuevos soles, equivalente a tres (03) remuneraciones totales permanentes, fue emitida en transgresión a lo establecido en el referido dispositivo;

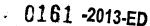
Que, respecto a la aplicación del referido dispositivo, el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución, ha mencionado en el Expediente Nº 419-2001-AA/TC que "El Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, conforme se señala en su parte considerativa, fue expedido al amparo del artículo 211, inciso 20 de la Constitución Política del Estado de 1979, vigente en ese entonces, significándose con ello su jerarquía legal y que, por lo tanto, resulta plenamente válida su capacidad modificatoria sobre la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, que, a su vez, fue modificada por la Ley Nº 25212", precisando que "Los artículos 8 y 9 del citado decreto, otorgan en materia de bonificaciones y otros beneficios, un tratamiento diferente del que se establecía en la Ley del Profesorado y su modificatoria, la Ley N° 25212";

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente Nº 432-96-AA/TC ha referido que "no existiendo conflicto de jerarquías entre los dispositivos antes señalados, no puede deducirse violación o amenaza de violación de derechos constitucionales en función de una simple variación en cuanto al tratamiento legal de las cosas (...)", en consecuencia, el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, tiene plena vigencia y validez;











Resolución de Secretaría General No......

Que, el numeral 202.1 del artículo 202 de la Ley N° 27444, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, en virtud a lo expuesto, es necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 00685-2012-DRELM por haberse expedido en contravención a lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27444, establece que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por este, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil, no tienen fuerza vinculante respecto al régimen pensionario, pues no constituye una materia de su competencia. En ese sentido de la revisión del expediente se aprecia que la madre difunta de la recurrente tenía la calidad de cesante, por lo que no sería vinculante al presente caso el precedente contenido en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora MILENA SVETA RAYCOVICH ROJAS contra la Resolución Directoral Regional Nº 004727-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; y en consecuencia nula, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional Nº 00685-2012-DRELM emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 3.- DISPONER que todo lo actuado se retrotraiga hasta la emisión de una nueva Resolución Directoral Regional, por parte de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, que establezca el pago de subsidio por luto solicitado por la señora MILENA SVETA RAYCOVICH ROJAS, en virtud a la normatividad aplicable.

Artículo 4.- DISPONER se realicen las acciones pertinentes para el deslinde y determinación de responsabilidades, en virtud a la nulidad declarada en el artículo 2 de la presente resolución.

Registrese y comuniquese.

DE LO DE PERSON

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación